



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CONSTANTINA
41450 (Sevilla)
N.R.E.L. - 01410331



Constantina: Historia y Naturaleza

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Escudo del Municipio que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipo, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de los interesados.
2. No estará sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1.- La cuota Tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreductible por la concesión, y sucesión en la titularidad, de la autorización, y por la utilización del escudo con arreglo a la siguiente Tarifa:

- a) Por la concesión de la autorización, = **46,98 €**
- b) Además, por la utilización del escudo, cada año, = **20,30 €**

2.- La cuota prevista en el apartado b) del número anterior en los supuestos de inicio o cese en la utilización del Escudo municipal se prorrateará en función del número de meses naturales en los que efectivamente se haya producido el hecho imponible.

Artículo 7º.- Devengo

1.- en los casos a que se refiere la letra a) del número 1 del artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio.

2.- La cuota anual prorrateada por utilización del Escudo se devengará inicialmente, el mismo día desde el que se entiende autorizada aquella, y , posteriormente, sin prorrateo el primer día de cada año.

Artículo 8º.- Declaración

- 1. La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrateada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.
- 2. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes le sucedan deberán de obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

Artículo 9º.- Ingreso de la Tasa

1.- Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que incluirá la señalada en el artículo 6º.1.a) y la cuota anual prorrateada del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión (artículo 6º.2), y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el reglamento General de Recaudación.

2.- En los años en que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el artículo 6º.1.b) se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

Artículo 10º.- Devoluciones

1.- En los supuestos de cese en el uso del escudo municipal procederá la devolución de la parte de la tasa que excede la cuantía prevista en el apartado 2 del artículo 6 anterior, a solicitud del sujeto pasivo.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho al uso del Escudo municipal no se hiciera efectivo se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17/11/2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.